



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	13 JULIO DE 2021	Hora	10:00	AM X	PM
-------	------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2019	00547	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	RICARDO DE JESUS SALDARRIAGA VELEZ	Asistió
Apoderado del demandante	MARIA ALEJANDRA VANEGAS C-	Asistió
Demandada	COLPENSIONES PORVENIR S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE RIONEGRO	
Apoderados de las demandadas	JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA JUAN DAVID PALACIOS JOSE SAUL VALDIVIESO VALENZUELA DANIEL FERNANDEZ FLOREZ JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Nulidad de traslado, pensión de vejez	

CONTINUACION AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 255 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2019-547
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,
RESUELVE

A través del siguiente vinculo podrá ser visualizado el video de la audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8d88b4fe-ab6a-44fc-8e6f-3c7a9237f485?vcpubtoken=0159ca7b-c0ca-484b-a9fd-866141559a19>

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **RICARDO DE JESUS Saldarriaga Velez** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.114.247, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual del señor **RICARDO DE JESUS Saldarriaga Velez** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.114.247, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, proceder con el recibo de estos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy demandante.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a activar la afiliación del señor **RICARDO DE JESUS Saldarriaga Velez** al régimen de prima media con prestación definida y así mismo, al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, atendiendo las disposiciones de la Ley 797 de 2003, y bajo los siguientes parámetros:

Disfrute: A partir del retiro efectivo del sistema bajo la modalidad tipo (R) o (P)

Tasa Remplazo: la que resulte de aplicar la formula $R=65.50 \times 0.50 \times (S)$

Mesadas: trece (13) mesadas por año.

Ibl: Artículo 21 ley 100 de 1993

Se autoriza a Colpensiones a realizar los descuentos en salud a que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** la anulación del bono pensional emitido a nombre del señor **RICARDO DE JESUS Saldarriaga Velez** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.114.247, conforme a la parte motiva.

Así mismo, se **CONDENA** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- MUNICIPIO DE RIONEGRO-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** el dinero que recibió por parte de dicha entidad a título de liquidación y pago del Bono Pensional, al que tenía derecho el demandante, debidamente actualizado al momento del pago.

QUINTO: ORDENAR SEGUROS DE VIDA ALFA retornar los recursos a la cuenta de ahorro individual del hoy demandante, debidamente indexada y asumido de su propio recursos lo pagado por aportes en salud, en atención a que este nunca suscribió contrato de renta vitalicia.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA MAFLE** y a favor del demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6'000.000)**. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

OCTAVO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

A través del siguiente vinculo podrá ser visualizado el video de la audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8d88b4fe-ab6a-44fc-8e6f-3c7a9237f485?vcpubtoken=0159ca7b-c0ca-484b-a9fd-866141559a19>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS	INTERPONE: DEMANDANTE-COLPENSIONES-PORVENIR-ALFA SEGUROS DE VIDA
RESUELVE	Sin recursos

RESUELVE RECURSO

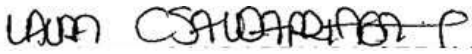
Se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral para lo de su conocimiento. Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

RICARDO DE JESUS SALDARRIAGA VELEZ Demandante	GONZALO ALBERTO VANEGAS CARDONA Apoderado Demandante
JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA Apoderado Colpensiones	SARA MARIN GIRALDO Apoderada de Porvenir S.A.
LAURA MUÑOZ POSADA Apoderada de Seguros de Vida Alfa S.A.	JOSE SAUL VALDIVIESO VALENZUELA Apoderado Min Hacienda.
JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE Apoderada de Departamento de Antioquia	SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE Apoderado Municipio de Rionegro



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

A través del siguiente vinculo podrá ser visualizado el video de la audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8d88b4fe-ab6a-44fc-8e6f-3c7a9237f485?vcpubtoken=0159ca7b-c0ca-484b-a9fd-866141559a19>

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43830ea94ea31d82a00c756d2eb63a3f04ff424e9445b265985c74efd05cb181

Documento generado en 13/07/2021 11:52:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**A través del siguiente vinculo podrá ser visualizado el video de la audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8d88b4fe-ab6a-44fc-8e6f-3c7a9237f485?vcpubtoken=0159ca7b-c0ca-484b-a9fd-866141559a19>**